



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00019- 00
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA ROMERO CEDEÑO
DEMANDADO : HEREDEROS WALTER EDUARDO ORTIZ

Neiva, Diecisiete (17) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

1.- En relación con los escritos que anteceden, arrimados por profesional del derecho, el Despacho al tenor del inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso, tiene al menor LUIGI SANTIGO ORTIZ RESTREPO, representado por su madre YUDY CAROLINA RESTREPO GUTIERREZ, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la presente demanda calendado el 8 de Febrero de 2022.

Igualmente, se dispone tener al Dr. FERNANDO SALGADO MEDINA, para actuar dentro del presente proceso como apoderado del nombrado en líneas anteriores en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo; por Secretaría contabilicen los respectivos términos y envíese el expediente digital a la parte actora.

2.- Vencido en silencio el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante WALTER EDUARDO ORTIZ CAÑAVERAL, el Despacho de conformidad con el Art. 108 el Código General de Proceso procede a nombrarle curador Ad-Liten para lo cual designa al Dr. JUAN MANUEL SERNA, la cual actuará según las facultades previstas en los Art. 56 del nuevo estatuto procesal en armonía con el numeral 7 del Art. 48 Ibídem.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento al mencionado profesional del derecho por el medio más expedito, advirtiéndole que la presente designación es de forzosa

aceptación de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large 'D' and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

